República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO-AVANZA-
DEMANDADOS	:	ORLANDO LOSADA ALFONSO
RADICACIÓN	:	2017-00209-XI

Como la actualización de la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte ejecutante, no fue objetada, éste Juzgado, le imparte su aprobación de conformidad a lo ordenado en el Artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:		HENRY OSPINA BONILLA
DEMANDADO	:	YDALID POSADA OLIVEROS
Rad.	:	2019-00008-XII

Como la liquidación del crédito realizada por el apoderado

de la parte ejecutante, no fue objetada, éste Juzgado, le imparte su aprobación de conformidad a lo ordenado en el Artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LÓVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	VERBAL SUMARIO - CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE	:	GLEYDEN DAHYANA GIRALDO PERDOMO
DEMANDADO	:	FABIAN HUMBERTO MAYA ARIAS
RADICACIÓN	:	No.2021-00031-XIII

La señora GLEYDEN DAHYANA GIRALDO PERDOMO presenta demanda de Custodia y Cuidado Personal, Alimentos y Reglamentación de Visitas respecto de los niños MMG y LDMMG en contra del señor FABIÁN HUMBERTO MAYA ARIAS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA: Estudiada la demanda descrita encontramos que presenta falencias tales como:

- No se informó el correo electrónico de las declarantes Laura Carolina Montenegro Barrios y Xiomara Alexandra Sánchez Toledo, tal como señala el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

- No se acreditó el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado, requisito contenido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto en mención.

Aquellos yerros dan lugar a la inadmisión de la demanda bajo los fundamentos consagrados en el precitado artículo, por tanto conforme a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 90 del Código General del proceso lo propio se declarará y se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Por lo expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - INADMITIR la demanda de Custodia y Cuidad Personal, Alimentos y Reglamentación de Visitas impetrada por la señora GLEYDEN DAHYANA GIRALDO PERDOMO contra el señor FABIAN HUMBERTO MAYA ARIAS, según lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO.- Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de que si así no lo hiciere la misma le sea rechazada.

TERCERO.- Reconocer personería adjetiva a la abogada JINETH ALEJANDRA LIMA LOPEZ, en los términos indicados en el poder a ella conferido por la demandante.

CUARTO- Se advierte a la parte actora que el escrito de subsanación también deberá ser enviado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	RAMÓN UBAN PRADA BARRAGÁN Y JOSÉ FREDY PRADA BARRAGÁN
RADICACIÓN	:	2019-00145-XII

Mediante memorial que antecede y recibido por correo electrónico, el apoderado solicita se nombre Curador Ad-litem a los demandados en el presente proceso.

Revisado el proceso, se verifica que el día 15 de diciembre del dos mil veinte (2020), se ordenó seguir adelante la ejecución contra de los RAMÓN UBAN PRADA BARRAGÁN Y JOSÉ FREDY PRADA BARRAGÁN.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR lo requerido por el apoderado de la entidad ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al recurrente, indicándole que a partir del 1 de julio del 2020 los pronunciamientos que realiza el Despacho en los procesos, se están publicando en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal fin -Estados Electrónicos- aplicativo que permite que los interesados estén informado de sus asuntos

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez